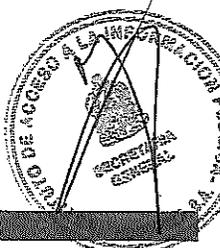


CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. SO-060-2018. INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018). **VISTO:** Para resolver la solicitud de **RENOVACION DE LA INFORMACIÓN DECLARADA COMO RESERVADA SEGÚN ACUERDO No. 02/2008 DEL BCH DEL 24 DE ABRIL DE 2008**, presentada por el Licenciado **MANUEL DE JESUS BAUTISTA** en su condición de **PRESIDENTE** del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, según expediente administrativo No. **002-2018-CI. CONSIDERANDO (1):** Que en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), el Licenciado **MANUEL DE JESUS BAUTISTA** en su condición de **PRESIDENTE** del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, presento a través de la Secretaria General de este Instituto una solicitud donde pone en conocimiento al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, que el "*Directorio del Banco Central de Honduras (BCH), mediante Resolución No.21 -1/2018 del 24 de enero de 2018, resolvió solicitar al Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP), la renovación de la información declarada como reservada según Acuerdo No. 02/2008 del BCH del Veinticuatro (24) de abril de dos mil ocho (2008), previa autorización del IAIP según Resolución No.0004-2008 del veintidós (22) de febrero de dos mil ocho (2008).*" **CONSIDERANDO (2):** Que según Acuerdo **No. 02/2008** de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil ocho (2008), el **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, declaro y clasificó como reservada la información siguiente: "*a) Los actos relacionados con la impresión y destrucción de billetes y acuñación de moneda, como ser: los términos de referencia en donde consten aspectos técnicos como dispositivos de seguridad, calidad de papel, clases de tintas, marcas de agua y los procedimientos que se siguen en la impresión y la acuñación de las monedas, características propias der las especies monetarias, las planchas de impresión, así como cualquier otro documento en donde consten información técnica relacionada con tales aspectos. b) La contratación de obras públicas, relacionadas con la construcción de bóvedas de seguridad, en todo lo atinente a los pliegos de condiciones procesos de selección, adjudicación y condiciones particulares de la contratación; la estructura, composición y mecanismos de funcionamiento de la bóveda, y cualquier otro documento en donde consten los datos relacionados. c) La contratación de suministros que tienen por objeto fortalecer la seguridad de las instalaciones de la Institución y el transporte*



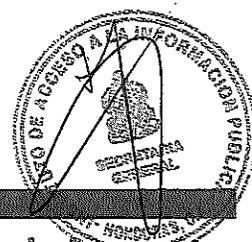
de especies monetarias, como ser la adquisición de círculos cerrados de televisión, tarjetas lectoras magnéticas y vehículos blindados en lo que respecta a los pliegos de condiciones diseñados para su contratación, característica propia de los equipos, así como la estructura o composición de los mismos y cualquier otro documento en donde consten los datos relacionados con dicha información. d) Las actas emitidas por el Directorio del BCH que se relacionen con la información descrita en los literales precedentes.” (ver folio 1 y 2)

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución No. 21-1/2018 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), el **DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, Resolvió: “1. Solicitar al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) que Reclasifique como Reservada por diez (10) años más la información detallada en el Acuerdo No. 02/2008 emitido por el Directorio del Banco Central de Honduras (BCH). 2. De accederse a lo solicitado una vez emitida la resolución por el IAIP, este Directorio procederá a emitir el acuerdo correspondiente momento a partir del cual iniciará su vigencia. 3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.” (ver folio 3 y 4)

CONSIDERANDO (4): Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), que corre agregada a folio catorce (14) del presente curso de autos, se tuvo por recibida por parte de la Secretaria General de este Instituto la solicitud con número de oficio RI-077/2018 de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil dieciocho (2018), presentada por el Licenciado MANUEL DE JESUS BAUTISTA en su condición de PRESIDENTE del BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH), en relación a la solicitud de RENOVACIÓN DE LA INFORMACION DECLARADA COMO RESERVADA por diez año más, según lo contenido en la Resolución No. 0004-2008, emitida por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil ocho (2008) y el Acuerdo No. 02/2008 aprobado por el Banco Central de Honduras el veinticuatro de abril (24) del dos mil ocho (2008), el cual se encuentra próximo a vencer, en consecuencia, a lo anteriormente expresado se ordenó por parte de la Secretaria General de este instituto dar traslado de las diligencias a esta Unidad de Servicios Legales para la emisión del Dictamen pertinente.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 2 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA dispone, entre otros: “Que son objetivos de esta Ley establecer los mecanismos para : 1)..., 2)..., 3)..., 4)..., 5)..., 6) Garantizar la protección, clasificación y seguridad de la información pública y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de: a) Información clasificada como reservada por las entidades públicas conforme a esta Ley; b) Información entregada al Estado por particulares en carácter de

confidencialidad; c) Los datos personales confidenciales; y, d) La secretividad establecida por la Ley.” **CONSIDERANDO (6):** Que la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, define la información reservada como: “La información pública clasificada como tal por esta Ley, la clasificada de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones particulares de las instituciones del sector público”. **CONSIDERANDO (7):** Que el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA como Ente responsable de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, garantizando un efectivo ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas, tiene entre sus funciones y atribuciones, Establecer los manuales e instructivos de procedimiento para la clasificación, archivo, custodia y protección de la información pública, que deban aplicar instituciones públicas conforme las disposiciones de esta Ley. **CONSIDERANDO (8):** Que de acuerdo a lo preceptuado en la antes citada Ley, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública estará restringido cuando, lo establezca la Constitución, las Leyes, los tratados, o sea declarada como reservada con sujeción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley; consecuentemente *“Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre la secretividad de datos y procesos y confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva; la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique: 1)... 2)... 3)... 4)... 5)... 6) La estabilidad económica, financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.”*. **CONSIDERANDO (9):** Que *“Para clasificar la información como reservada, en base a cualquiera de las causales enumeradas en el artículo anterior, el titular de cualquier órgano público, deberá elevar la petición por medio de la instancia de máxima jerarquía de la institución a la cual pertenezca, quien, de considerarlo pertinente, emitirá el respectivo acuerdo de clasificación de la información, debidamente motivado y sustentado. El titular respectivo debe remitir copia de la petición al Instituto de Acceso a la Información Pública. Cuando éste considere que la información cuya clasificación se solicita no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo anterior, lo hará del conocimiento del superior respectiva y éste denegará la solicitud del inferior. Si contrariando esta opinión, se emitiera el acuerdo de clasificación, éste será nulo de pleno derecho”*. **CONSIDERANDO (10):** Que la información clasificada como reservada, tendrá este carácter mientras subsista la causa que le dio origen a la reserva, fuera de esta circunstancia, la desclasificación de la reserva solo tendrá lugar, una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años,



contados a partir de la declaratoria de reserva, salvo que exista una orden judicial, en cuyo caso, la reclasificación se circunscribirá al caso específico y para uso exclusivo de la parte interesada, es decir bajo reserva de uso público". Si persiste la causa la información podrá ser excepcionalmente reclasificada, si la institución obligada lo solicita al Instituto, por lo menos con tres (3) meses de anticipación y comprobada la subsistencia de las causas que dieron origen a su clasificación, procede la ampliación del plazo de reserva.

CONSIDERANDO (11): Que el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dispone de elementos adicionales en los cuales se puede fundamentar una solicitud de reserva de información, en los cuales establece que *"También se considerará como información reservada: 1. La que por disposición expresa de otra Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; 2. Los secretos comerciales, industriales, bancarios u otros considerados como tal por una disposición legal; No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad"*.

CONSIDERANDO (12): Que es Potestad del Instituto de Acceso a la Información Pública conocer y resolver las solicitudes de clasificación de información como reservada, aprobándose o denegándose la misma, en el presente caso es visto que la información de la cual se solicita la aprobación de reservada se encuentra comprendida dentro de las causales de excepción establecidas en la Ley.

POR TANTO: EL PLENO DE COMISIONADOS con fundamento en los artículos 2.6, 3.6, 3.7, 11.2, 16.1, 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4.1, 25, 26, 27, 28 y 31 de su Reglamento; 4, 6, 7, 8 y 20 del Acuerdo de Clasificación y Desclasificación de Información como Reservada que tienen o generan las Instituciones Obligadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 23 al 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **RENOVACIÓN DE LA INFORMACION DECLARADA COMO RESERVADA** presentada por el Licenciado **MANUEL DE JESUS BAUTISTA** en su condición de **PRESIDENTE** del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)**, tal y como lo establece el artículo 31, párrafo Segundo del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

SEGUNDO: Se declara la clasificación de la información como reservada contemplados en la **Resolución No. 0004-2008 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil ocho (2008)** emitida por el Honorable Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en virtud que lo solicitado por el **BANCO CENTRAL DE**

HONDURAS (BCH), que consiste en ampliación del plazo de clasificación de la información pública como reservada, por persistir en el tiempo las causas que dieron origen a la clasificación de la información consistente en: *a) Los actos relacionados con la impresión y destrucción de billetes y acuñación de moneda, como ser: los términos de referencia en donde consten aspectos técnicos como dispositivos de seguridad, calidad de papel, clases de tintas, marcas de agua y los procedimientos que se siguen en la impresión y la acuñación de las monedas, características propias de las especies monetarias, las planchas de impresión, así como cualquier otro documento en donde consten información técnica relacionada con tales aspectos. b) La contratación de obras públicas, relacionadas con la construcción de bóvedas de seguridad, en todo lo atinente a los pliegos de condiciones procesos de selección, adjudicación y condiciones particulares de la contratación; la estructura, composición y mecanismos de funcionamiento de la bóveda, y cualquier otro documento en donde consten los datos relacionados. c) La contratación de suministros que tienen por objeto fortalecer la seguridad de las instalaciones de la Institución y el transporte de especies monetarias, como ser la adquisición de círculos cerrados de televisión, tarjetas lectoras magnéticas y vehículos blindados en lo que respecta a los pliegos de condiciones diseñados para su contratación, característica propia de los equipos, así como la estructura o composición de los mismos y cualquier otro documento en donde consten los datos relacionados con dicha información. d) Las actas emitidas por el Directorio del BCH que se relacionen con la información descrita en los literales precedentes.* **TERCERO:** La ampliación del plazo solicitado por parte de la Institución Obligada es a partir del día siguiente de vencido el plazo vigente de la reserva de la información hasta por un plazo máxima de diez (10) años. **CUARTO:** La presente **RESOLUCIÓN** no pone fin a la vía administrativa y de no estar conforme con la misma, se podrá interponer el Recurso de Reposición dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. **QUINTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados y remítase copia de la misma al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE. (F) y (S)SUYAPA PETRONA THUMANN CONDE.COMISIONADA PRESIDENTA. (F) y (S)GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO MARTINEZ.COMISIONADA. (F) y (S) DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES.COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO. (F) y (S)YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ.SECRETARIA GENERAL."**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil dieciocho.


YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
Secretaria General

